

... de esta provincia...  
... de los pueblos de esta provincia...



... de la instrucción...  
... de la instrucción...

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3282

Martes 9 de enero de 1849.



## PARTE OFICIAL.

### SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

#### Real decreto.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas.

Al gefe político y consejo provincial de Sevilla y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el consejo real pende en grado de apelacion entre partes, de una el ayuntamiento del Viso de Alcor, en la provincia de Sevilla, apelante, y en su nombre mi fiscal, como representante de la administracion, y de la otra el marqués de Moscoso y su apoderado el licenciado D. Cristobal Gomez, Magaña apelado, sobre relevacion del pago de cierta cantidad impuesta al marqués para la compra y colocacion de un reloj de torre en aquella villa.

Visto.—Vistas las actuaciones de la primera instancia ante el consejo provincial de Sevilla, y en ellas los documentos aducidos por las partes, de los que resulta: primero, que el ayuntamiento del Viso asociado de cierto número de mayores contribuyentes, entre ellos el administrador del marqués de Moscoso, acordó proponer al gefe político de la provincia el repartimiento entre los vecinos de dicha villa de la cantidad necesaria para la adquisicion de un reloj de torre, aprovechando la circunstancia de hallarse cubierta anticipadamente casi toda la contribucion de inmuebles correspondiente al año de 1846, á consecuencia de la rectificacion hecha en la cantidad de riqueza imponible graduada á la misma villa en el año anterior: segundo, que, previa la au-

torizacion y aprobacion del presupuesto por dicha autoridad, el ayuntamiento invito para que contribuyese voluntariamente, y despues exigió bajo apremio de apremio al marqués de Moscoso, administrador judicial de la testamentaria de su difunto padre, tres mil veinte y nueve reales doce y medio maravedís, cuota que se le designó en el repartimiento de gastos hechos por aquella corporacion entre los vecinos y hacendados forasteros; y por último, que habiendo acudido el marqués al gefe político pidiendo relevacion del pago como obligatorio, no se accedió á su solicitud:

Vista la demanda deducida en su consecuencia por el mencionado marqués reproduciendo la misma solicitud con suspension de todo apremio durante la contienda, y la contestacion del ayuntamiento pidiendo se le absolviera de aquella y se condene en las costas al demandante,

Vistos los escritos de réplica por ambas partes y la prueba practicada por la del marqués:

Vista la sentencia del consejo provincial, por la que se declaró no estar obligado el marqués de Moscoso á contribuir al pago del reloj y de la obra verificada para su establecimiento:

Visto el recurso de apelacion del ayuntamiento contra dicha sentencia, y el auto por el que fue admitida y se mandó remitir los autos originales al consejo real, conservando testimonio bastante para elevar aquella á ejecucion:

Vistas en el rollo de esta segunda instancia la demanda de agravios, en que mi fiscal solicita á nombre del ayuntamiento la revocacion de la sentencia apelada, y la contestacion del licenciado Gomez Magaña, que pide su confirmacion con resarcimiento de los daños y perjuicios causados al marqués de Moscoso:

Vista la base quinta, letra A. de la ley de 23 de mayo de 1845, la real orden de 20 de febrero de 1846, y

el art. 26 de la instrucción aprobada por el real decreto de 8 de junio de 1847 para regularizar la imposición y cobranza y de los repartimientos y arbitrios destinados al pago de los presupuestos de gastos municipales y provinciales:

Considerando que la compra y colocación del reloj de que se trata fue un gasto municipal voluntario, cuyo pago produjo un recargo en el cupo de la contribución de inmuebles correspondiente á la villa del Viso de Alcor en el año de 1846:

Considerando que con arreglo á la ley y reales disposiciones citadas solo pueden sufrir semejante recargo los hacendados forasteros, cuando el objeto á que se aplique interese á la conservación ó mejoras de sus fincas, debiendo en otro caso pesar tan solo el repartimiento sobre los vecinos y los que al efecto se consideran como tales por tener en el pueblo casa abierta con labor y dependientes, y nunca sobre los que sin residir en él habitualmente tienen dados sus predios á partido ó en arrendamiento:

Considerando por último que el establecimiento del reloj en el Viso de Alcor no interesa á la conservación ó mejora de las fincas que dentro de su término corresponden á la testamentaria administrada por el marqués de Moscoso, el cual no es vecino de dicha villa, y tiene arrendadas sus fincas, sin conservar en ella casa abierta con labor y dependientes para la misma; antes por el contrario á su apoderado se le considera como vecino é inquilino de la casa que habita, propia del marqués, según resulta de la prueba practicada por este sin contradicción por la parte contraria:

Oído el consejo real en sesión á que asistieron don Evaristo Perez de Castro, presidente; D. Felipe Montes, D. Domingo Ruiz de la Vega, don José María Perez, don Joaquin José Casaus, D. Francisco Warleta, el marqués de Falces, D. José de Mesa, D. Manuel García Gallardo, D. Antonio de los Rios Rosas, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. José Velluti, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el marqués de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Antonio José Godinez, D. Pedro María Fernández Villaverde:

Vengo en confirmar la sentencia dictada en este pleito por el consejo provincial de Sevilla, condenando en las costas de esta instancia á la parte apelante.

Dado en palacio á 29 de noviembre de 1848.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernación del reino, el conde de San Luis.

Publicación.—Leído y publicado el anterior real decreto por mí el secretario general del consejo real hallándose celebrando audiencia pública, el consejo pleno acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la Gaceta y se notifique á las partes por cédula de uger; de que certifico.

Madrid 9 de diciembre de 1848.—José de Posada Herrera.

## GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

### Circular.

Varios alcaldes de los pueblos de esta provincia remiten simultáneamente á este gobierno político, sin duda por una mala inteligencia, los estados de subsistencias, precios de granos, estadística, movimiento de población, y cualquiera otros de los antecedentes que para distintos fines se reclaman por mi autoridad; y como de aqui es muy posible que puedan resultar nuevas reclamaciones ó entorpecimientos en los expedientes respectivos, he venido en prevenir á dichas autoridades locales cuiden en lo sucesivo de remitir con oficio y la debida segregación cuantos antecedentes y documentos reclame esta dependencia, puesto que así lo requiere el orden de la correspondencia y la buena administración.

Madrid 9 de enero de 1849.—José de Zaragoza.

### INTENDENCIA DE MADRID.

Debiendo verificarse el cange de los billetes del tesoro por cartas de pago del anticipo forzoso de cien millones se convoca á los pueblos é interesados de los partidos que á continuación se espresan, á fin de que se presenten en esta administración de contribuciones directas en los dias que se dirán; y por el orden y forma que se espresan, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, en el concepto de que á los que no concurren en los dias en que son llamados les parará perjuicio.

Dia 15 de enero.—Los del partido de Alcalá de Henares.

Dia 17 de id.—Los del de Torrelaguna.

Dia 18 de id.—Los del de Colmenar Viejo.

Dia 19 de id.—Los del de Chinchon y Getafe.

Dia 22 de id.—Los de los de Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias.

Madrid 8 de enero de 1849.—Lorenzo Flores Calderon.

*Comisaría encargada de los suministros á las tropas por los pueblos de la provincia de Madrid.*

En los Boletines oficiales de esta provincia de Madrid de los dias 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 18 de octubre último, se ha dado conocimiento á todos los ayuntamientos por la real orden de 16 de setiembre proximo pasado en que se establece un nuevo método de entregar los suministros hechos á las tropas, acompañando modelos del modo que deben verificarlo para su mas pronta liquidación y entrega de la certificación de su total valor. Sin embargo de tan terminante y minuciosa instrucción sobre el particular, veo con sentimiento, que generalmente los ayuntamientos no presentan los documentos de los suministros conforme está prevenido, fal-

tándoles entregar los recibos encarpetados por especies, y con una relacion que comprenda á todos, segun previene el artículo 6.º de la espresada real orden. Deseando que el puntual y esacto cumplimiento de esta superior disposicion produzca los efectos que S. M. se ha propuesto en beneficio de los pueblos, y el pronto despacho de las liquidaciones de los suministros que vienen á mi cargo; encarezco á los ayuntamientos, que se sirvan poner todo su esmero y cuidado en remitirlos en un todo esactos á los modelos y real orden arriba mencionados.

Madrid 29 de diciembre de 1848.—Agustin Benitez de Alfaráz.

**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.**

Se halla vacante la cátedra de lengua francesa en el instituto agregado á la universidad de Santiago.

Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se necesita: 1.º tener 21 años cumplidos: 2.º haber obtenido título de regente de segunda clase para la asignatura de francés.

Los ejercicios se verificarán en la universidad espresada, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del reglamento vigente de estudios.

Los interesados presentarán al rector de dicha escuela sus solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos y relacion de méritos y servicios, debiendo verificarlo antes de que espire el dia 1.º de marzo del año próximo venidero; en la inteligencia de que pasado este término no serán admitidas, aunque sea anterior su fecha.

Madrid 30 de diciembre de 1848.—Antonio Gil de Zárate.

Se halla vacante la cátedra de historia general de la Iglesia y la particular de España, correspondiente á la facultad de teología de la universidad de Sevilla, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislacion vigente. Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años cumplidos.
- 3.º Haber recibido el grado de doctor en la facultad de teología.

Los ejercicios se verificarán en la universidad de esta corte ante el tribunal que se nombrará al efecto, debiendo consistir en las pruebas de idoneidad que señala el título 2.º de la seccion 3.ª del reglamento de estudios vigente.

Los interesados presentarán sus solicitudes en esta direccion general, acompañadas de los correspondientes títulos y de la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 1.º de

marzo del año próximo venidero; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado este término, aunque su fecha sea anterior.

Madrid 29 de diciembre de 1848.—Antonio Gil de Zárate.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

En virtud de real autorizacion, y de acuerdo del ayuntamiento constitucional de la villa de San Martin de Valdeiglesias, se sacan á pública subasta, 585 pinos de varias clases, tasados á razon de 4 reales y medio uno con otro, existentes en jurisdiccion de la misma y sitios de la Solana del Boqueron y Valmocos, estando señalado para su remate el dia 4 del próximo febrero, dando principio á las diez de su mañana en la sala capitular. La persona ó personas que quieran hacer postura ó mejora á dichos pinos lo verificará en dicho acto ó por la secretaria de ayuntamiento, en donde se hallarán de manifiesto las condiciones bajo de las cuales se ha de celebrar el remate.

Los representantes de los pueblos que componen el canton de Las Rozas, han acordado contratar el servicio de bagages que en el mismo ocurra en todo el presente año de 1849: habiendo señalado al efecto el dia 15 del corriente enero y hora de las once de su mañana, en la casa consistorial de dicho pueblo, donde se celebrará junta general con aquel objeto.

Lo que se anuncia al público, para que las personas que gusten puedan interesarse en la referida contrata.

Con autorizacion competente se sacan á pública subasta las leñas de chaparro, roble, fresno y sauce de la dehesa de arriba de Navalquegigo pertenecientes al comun de vecinos de la villa de Zarzalejo y existente en jurisdiccion de la de Fresnedillas, distante 8 leguas de la capital, para reducir las á carbon; y tambien el arranque de jara y roza de retama que tiene en la parte de la izquierda del arroyo que la divide y que ocupa el sudeste, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su secretaria; cuyo remate se celebrara el dia 23 del corriente enero, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial de dicha villa de Zarzalejo, y á la última de tres palmadas.

Con el competente permiso del Excmo. Sr. ministro de la gobernacion del reino, y orden del Excmo. señor gefe político, se saca á pública subasta en la villa de los Santos de la Humosa las leñas de Taray de la ribera, que contienen las dehesas tituladas Rincónada, Majada de los toros y Grangilla con inclusion del Soto entre-aguas pertenecientes á sus propios, para cuyo remate está señalado el dia 4 del próximo febrero, desde las diez de su mañana en adelante, en estas salas consistoriales; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Con aprobacion de S. M. y permiso del Excmo. señor gefe político se saca á pública subasta la roza de lamas de chaparro para carbonarlo del titulado monte-cillo perteneciente al comun de vecinos de la villa de Cabanillas de la Sierra bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de dicha villa, cuyo remate se ha de verificar el dia 30 del corriente á la hora de las dos de su tarde, en la casa consistorial.

Con permiso de S. M. (Q. D. G.) se subastan las leñas de chaparro bajo roza y limpia de las mismas del sitio titulado la Ladera del Caño, perteciente á los propios de la villa de Pedrezuela, cuyas leñas se hallan tasadas por el perito agrónomo del partido, en la cantidad de 9750 reales verificándose la subasta el dia 1.º del próximo febrero de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales de la misma, bajo el pliego de condiciones que estan de manifiesto.

Con el competente permiso se rematan para carbonero las leñas de encina consistentes en la jurisdiccion de la villa de Colmenarejo y sitio nominado dehesa de Navacorredores para el dia 31 de enero de 1849, cuyo acto tendrá efecto en la sala de ayuntamiento desde las diez de la mañana del espresado dia en adelante bajo del oportuno pliego de condiciones que estará de manifiesto y cantidad de dos reales por cada una arroba de carbón de las que produzca dicha fábrica, en que ha sido valuada por el perito agrónomo, y la chabasca que la misma produzca; cada gabilla de siete cuartas 17 maravedis vellon.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares ha señalado el dia 16 del actual desde la hora de las once en adelante, en su casa consistorial, para celebrar los remates siguientes:

- Del surtido de aceite, torcidas, cerilla y rodillas que sea necesario para el alumbrado público en todo el presente año.
  - Del derecho de la medida de granos y peso de romana, en el mismo año.
  - Del derecho del dcgüello de reses en el matadero público, en todo el referido año.
  - Del arrendamiento de los tres tejares de junto á la Barca, por todo el año corriente.
- Los respectivos pliegos de condiciones bajo las cuales se han de celebrar los remates, se hallan de manifiesto en la secretaria de la corporacion: lo que se anuncia por medio del presente llamando licitadores.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Chinchon, precedido real permiso, ha acordado sacar á pública subasta 200 palos de álamo negro perteneciente á los propios de la misma los cuales servirán para lanza, ejes, trozas y cubos.

Los remates se celebrarán los dias 5, 6 y 7 del próximo febrero en las casas capitulares de once á doce de sus mañanas, bajo las condiciones que constan en el expediente y con arreglo á la ordenanza de montes,

El monte robledar de Brea perfectamente custodiado y poblado de pasto; considerando para 800 cabezas de ganado lanar en toda la temporada de invierno, se arrienda con autorizacion superior si hubiese quien haga postura bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en su secretaria.

En la villa de Cercedilla se halla vacante el magisterio de primeras letras; su dotacion consiste en 2200 reales anuales, casa y seis cargas de leña, sin otro emolumento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este ayuntamiento francas de porte en el término de quince dias.

Por el presente se anuncia la vacante de la secretaria de ayuntamiento de la villa del Alamo dotada con 6 reales diarios. Los aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes en término de veinte dias á la corporacion municipal de dicha villa.

Con autorizacion necesaria se sacan á pública subasta las leñas de corta y arranque de la dehesa boyal de Cenicientos para el dia 4 de febrero próximo en la casa consistorial y hora de once de su mañana, bajo el pliego condicional que estará de manifiesto en el acto del aemate.

En Villaviciosa de Odon se subastan los derechos de consumos y venta esclusiva al por menor de las especies de vino, aguardiente, aceite y carnes vivas y muertas y para sus dos remates están señalados los dias 14 y 23 del actual de las once de su mañana en adelante. En los mismos dias se rematan igualmente la casa taberna, de abacería y carnicería pertenecientes á los propios de esta villa. Lo que se anuncia al público invitando y llamando licitadores.

Hallándose vacante la escuela de primeras letras de la villa del Alamo dotada con 4 rs. diarios y la retribucion de los niños, como asi bien la sacristía con 2 rs. y pie de altar que ambas plazas ha de desempeñar uno mismo, se anuncia por el presente para que los aspirantes á ellas puedan presentar sus memoriales en el término de 15 dias y secretaria de ayuntamiento de dicha villa, donde se enterarán de las obligaciones que contraen.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 35	á 39	rs. vn.
Cebada....	de 15	á 16	rs. vn.
Algarrobas	de 15	á 17	rs. vn.

Madrid 8 de enero de 1849.